

Arturo Peraza

¿Seguridad social o indefensión ciudadana?

La Ley de Vagos y Maleantes

Desde hace muchos años, por no decir desde la aprobación de la Constitución del 61, se ha venido diciendo que la Ley sobre Vagos y Maleantes es una norma inconstitucional, violatoria de los derechos humanos y que, a pesar de no haber podido ningún gobierno justificarla jurídicamente, se sigue aplicando de igual forma como se aplicó durante la dictadura perezjimenista. Aprobada su última reforma en el año de 1956, dicha ley les da la capacidad a los órganos administrativos, en específico a las prefecturas, gobernaciones y al Ministerio de Justicia, para aplicar medidas restrictivas de la libertad a aquellos sujetos incurso en los supuestos de «Vagos» o «Maleantes» establecidos en esa ley. Esto le da un poder tal a estos órganos (algunos de carácter exclusivamente policial como el Ministerio de Justicia) que se ha constituido en una fuente constante de arbitrariedades y de decisiones según la conveniencia del momento, sin atenerse a razones de carácter legal.

En el último informe que el Estado Venezolano presentó ante Comité de Derechos Humanos de la ONU reco-

noce expresamente que la Ley sobre Vagos y Maleantes es inconstitucional, ya que viola derechos como: el derecho a la defensa, el derecho del acusado a ser juzgado por sus jueces naturales y con las debidas garantías, el derecho a no ser condenado nuevamente por el mismo delito, y el derecho a apelar una decisión en un plazo razonable. Admitió el Estado Venezolano que el concepto de peligrosidad usado en esta ley es tan amplio que se presta a la arbitrariedad de los funcionarios encargados de su aplicación. Notemos que es el mismo Estado Venezolano quien ha reconocido de forma oficial, en un organismo internacional que vela por el cumplimiento de los derechos humanos, que la Ley sobre Vagos y Maleantes viola tales derechos. Pero aquí se nos dice que la ley está vigente, y lo está de tal forma que en el año pasado 208 personas sólo en el Dto. Federal fueron impuestas de algún tipo de medida prevista en esta ley.

Esta ley es una de las peores aberraciones jurídicas conocidas en nuestro ordenamiento. Sus implicaciones pue-

den ser consideradas desde diversos puntos de vista.

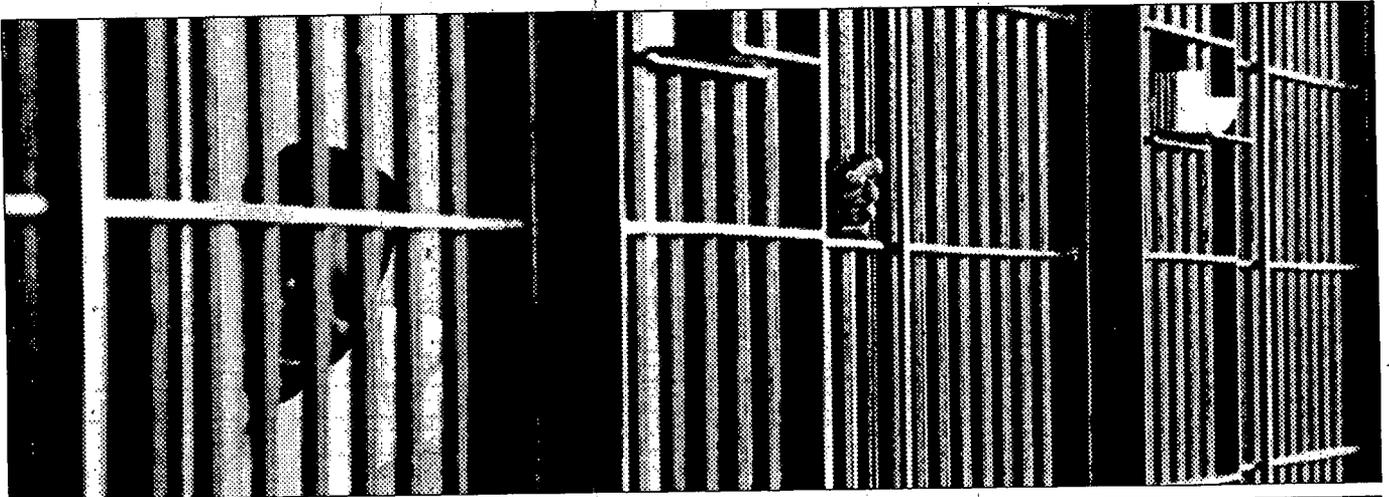
IMPLICACIONES SOCIALES

Sostener que existió un tipo de persona que, sin haber cometido un delito, es peligroso, nos olantea el problema de cómo determinar cuál es el criterio para descubrir tal peligrosidad. Un autor italiano llegó a afirmar que ciertos rasgos fisonómicos determinaban que un sujeto era propenso a cometer delitos; si a ello se añan unas ciertas características socio-económicas, tendremos como resultado el criterio real de aplicabilidad en Venezuela de la Ley sobre Vagos y Maleantes. Bien se puede decir que ésta es una ley que se aplica exclusivamente para los pobres, ya que estar desempleado (vago) es una condición propia de la gente pobre y no de la gente con recursos y, aún más, se puede demostrar estadísticamente, en base al nivel social de los que son detenidos por este motivo, que para la policía los únicos vagos son pobres.

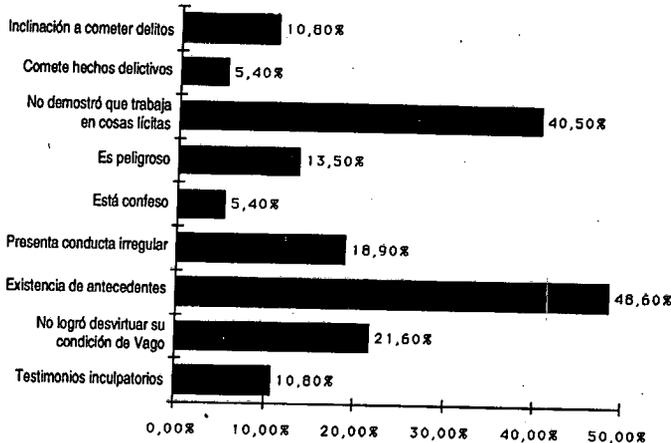
Por otro lado, maleante es usualmente aquel que tiene antecedentes policiales. Esos antecedentes nacen de detenciones policiales diversas como las redadas que sólo son ejecutadas contra la gente de los barrios

En una investigación realizada en los expedientes que hay, tanto en la prefectura del Municipio Libertador, como en el Ministerio de Justicia, obtuvimos los siguientes datos que son reveladores.

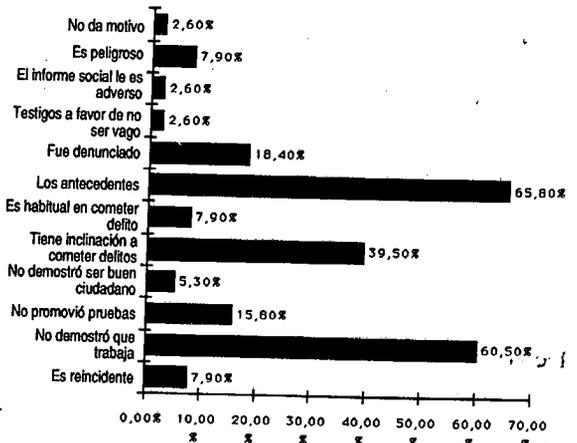
En los casos en los cuales hay alguna medida, aparecen dos razones fundamentales por las cuales se toma una



PREFECTURA DE CARACAS



PREFECTURA DECISION M.J.



medida. La existencia de antecedentes y el no demostrar que trabaja. Los demás datos quedan frente al porcentaje de estos dos empujados. En los cuadros¹ anexos podemos apreciar qué tipo de motivaciones son dadas en los diversos expedientes para tomar una medida privativa de la libertad.

El primero de los datos (los antecedentes) es suministrado por la policía. Sobre este dato en **ningún** expediente se discute si los datos allí aparecidos tienen alguna validez; a lo más se pregunta si dicho dato se refiere a los últimos tres años, ya que la Ley de Vagos y Maleantes propone tal período de estudio sobre la conducta del sujeto. En varios casos los procesados decían que no era justo que se les aplicará la Ley sobre Vagos y Maleantes por «entradas» cuyas causas habían sido investigadas por un tribunal y habían sido declarados libres de toda culpa. En este sentido hay un 37,6 % que declara que es injusto el procedimiento al cual se le somete. Dicho alegato no es contestado.

El segundo dato es si el sujeto trabaja o no. Pareciera que aquí sí se acogen los alegatos del procesado, pero esto se hace en virtud de que se devuelve la carga de la prueba contra el procesado y se le exige que demuestre que trabaja, pues de no hacerlo se le aplica una presunción en virtud de la cual es «vago». Así pues aparecen frases como «no logró desvirtuar la presunción de vago» o «no probó ejercer oficio lícito, por tanto es vago».

Otras afirmaciones son de carácter tan impreciso que rayan en la pura subjetividad de quien lo afirma, sin ningún tipo de prueba.

La mayoría de las acusaciones contra las personas sometidas a la Ley sobre Vagos y Maleantes son por delitos contra la propiedad, como el robo, el hurto, la estafa, etc. Estas acciones están contempladas en el Código Penal como delitos, y cabría preguntarse: ¿Por qué se les debe instruir un procedimiento distinto a estas personas cuando los motivos que dan inicio a ese procedimiento son delitos consagrados en el Código Penal y que por lo tanto deberían ser conocidos por los tribunales ordinarios de justicia? La respuesta parece ser la que dieron los Ministerios de Justicia y Relaciones Interiores en un opúsculo emanado como publicación conjunta de ambos ministerios, denominado «aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes». En él podemos leer datos como el que a continuación cito:

«En este ordinal del artículo 3º se prevén varios supuestos de conducta tipificados en el Código Penal como delitos o faltas, (...) Ahora bien, se aplicará el procedimiento correctivo (...), cuando estas actividades ilícitas se cometan con la habitualidad y los hechos concretos de comercio, fabricación, importación y suministro ilícitos de armas, drogas y bebidas embriagantes no se encuentren debidamente determinados.

En tal virtud, cuando las acciones

ilícitas con armas o drogas se prueben concretamente, en cada caso, debe seguirse el proceso penal ordinario, remitiendo el expediente a los Tribunales competentes; cuando esto no se logra, por lo dificultoso de obtener la prueba, en muchos casos, pero si hay evidencias ciertas de que la persona habitualmente se dedica a dichos hechos ilícitos, debe considerársela maleante y en consecuencia aplicársele la medida correccional correspondiente.» (negritas nuestras)

Como se verá de la cita anterior — que por cierto es un argumento de diversas formas reiterado en ese opúsculo — una de las razones (en la experiencia vimos¹ que es **LA** razón) por las cuales se debe aplicar este procedimiento y no el ordinario penal, es la falta de pruebas convincentes para detener a la persona incurso en delitos. Está de más decir que el principio según el cual todos somos inocentes hasta que se DEMUESTRE lo contrario es inútil en este caso. Por otro lado también es evidente que el detener a una persona sin pruebas sólo es posible si el sujeto no conoce, ni tiene los medios para ejercer sus derechos.

Una demostración de arbitrariedad lo constituye el caso de un joven que logra probar que trabaja y que era un buen miembro dentro de su comunidad (entre otras cosas deportista). El prefecto, a la luz de las múltiples declaraciones de los vecinos del sector, incluyendo al patrón del mucha-

cho que lo reconocían como un buen trabajador, afirmó que esas declaraciones demostraban que la gente no conocía bien al muchacho y que él, en base a una detención policial existente (posiblemente una redada), lo consideraba maleante. Este no fue el único caso de arbitrariedad manifiesta, aunque sí el más llamativo.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión de que la Ley sobre Vagos y Maleantes es discriminante y su objeto es someter de forma arbitraria al sector popular de nuestras ciudades.

IMPLICACIONES JURIDICAS

Como dijimos antes, una de las aberraciones más claras que contiene esta ley es destruir la presunción de inocencia de cualquier persona. Esta presunción de inocencia, reconocida como primaria por cualquier legislación del mundo, incluso en la nuestra, es desechada en el procedimiento de la Ley sobre Vagos y Maleantes, no tanto en su articulado sino en su práctica. En los expedientes vistos nos conseguimos con que en el 21,6% de los expedientes se justifica la imposición de una medida correccional porque *«No logró desvirtuar su condición de vago y maleante»*. De igual forma en el 40,5% de los casos vistos en la Prefectura de Caracas se argumentaba como motivo de decisión el que el indiciado no demostró que trabajaba en cosas lícitas. Este mismo argumento es usado de igual forma por otras prefecturas del país cuyos expedientes vimos en el Ministerio de Justicia, siendo la causa antes enunciada utilizada en el 60,5% de los casos; de ello podemos deducir que cualquier persona sometida a esta ley está en la obligación de demostrar que trabaja, so pena de presumir que en caso contrario es un vago.

Sobre el derecho a la defensa, es suficiente indicar que la mayoría no llega a promover pruebas. Según ellos mismos (en una encuesta que se les pasó en la cárcel de la Planta) la mayoría no promovió pruebas (90,2%). Al preguntárseles el por qué, afirmaron que «no sabían que les estaban aplicando la Ley de Vagos y Maleantes» (36,8%); el otro motivo más grueso es el no haberse podido co-

municar con su familia (36,8%). En especial es muy llamativo eso de desconocer que se les está aplicando determinado procedimiento, según ellos; luego del arresto, los llevaron a declarar y ellos pensaban que a lo más les impondrían cinco días de arresto, y al sexto día se aparecía en el lugar de detención un funcionario con una sentencia de años de condena.

Al procesado se le hace declarar en el mismo momento en el que conoce sus cargos; ello no da tiempo para ordenar la defensa. De igual forma se le otorgan sólo tres días desde la cárcel para que promueva las pruebas que demuestren su inocencia, con lo cual, como ya dijimos, se ven obligados a demostrarla, so pena de que funcione la presunción práctica de culpabilidad que existe en la aplicación de esta ley. Este tiempo es más sumario que el otorgado en el Código de Justicia Militar en caso de juicio sumario y que fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

Por último y como argumento importante a nivel jurídico, podemos decir que la Ley Orgánica de Amparo sobre Garantías y Derechos Constitucionales, prevé en su artículo 44 que ninguna detención ordenada por un funcionario administrativo puede durar más de ocho días. Las detenciones ordenadas en virtud de la Ley sobre Vagos y Maleantes son de carácter administrativo, pues es una autoridad administrativa quien la decreta. Por lo tanto la aplicación de esta ley es violatoria de lo dispuesto por la ley de amparo.

¿QUE SE PUEDE HACER?

Hablamos en Venezuela de la necesidad de controlar el delito. Mal se vería el que se liberen a supuestos delincuentes. Tal argumento nos llevaría a la conclusión de que la Ley sobre Vagos y Maleantes es un mal necesario. Pero al pensar en tal mal, no pensamos en qué diríamos nosotros si fuésemos objeto del mismo y quedásemos en estado de indefensión. En este sentido es una postura hipócrita.

La Constitución Nacional prevé normas sobre seguridad social, y éstas son posibles respetando los derechos fundamentales de las personas humanas.

Esta normativa de seguridad ha sido desarrollada en algunas áreas como en la Ley Tutelar de Menores y en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de forma acertada y respetuosa de los derechos consagrados en la Constitución. Cabe preguntarse entonces: ¿No será la desidia de nuestro Parlamento lo que estamos justificando como mal necesario?

No pocas veces se le ha dicho al Parlamento que es necesaria una nueva legislación acorde con la Constitución del 61 sobre esta materia. Varios personeros del Congreso se han pronunciado por la necesidad de crear esta nueva legislación, pero hasta el presente nada se ha hecho. Hemos oído que el Congreso está a la espera de un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre las demandas de inconstitucionalidad que reposan desde hace años en ese tribunal. Parece que nadie quiere hacer algo al respecto. Y concluimos nosotros: será porque es un mal necesario.

Acabar con tal mal y poner a funcionar la maquinaria del Poder Judicial de forma tal que lo que declaramos en la Constitución no sea un derecho de una clase social, sino de los venezolanos, es el objeto que perseguimos los grupos de derechos humanos, quienes, ante la negligencia reiterada de nuestras autoridades, hemos decidido solicitar ante los tribunales una medidas de HABEAS CORPUS en favor de los ciudadanos que estén sometidos a este estado de indefensión.

En caso de resultar ciertas las imputaciones de la administración contra alguna persona, debe la policía demostrarlas ante un tribunal, como exige nuestra Constitución y todos los tratados internacionales que hemos suscrito, es decir, debe trabajar. De no ser ciertas las acusaciones, todos tenemos el derecho a ser libres y buscar nuestro destino.

Nota

- 1) El primero de los cuadros lo denominaremos Prefectura de Caracas, éste se referirá a los expedientes leídos en tal prefectura. El segundo lo denominaremos Prefectura Decisión M.J. y se refiere a las motivaciones dadas por las prefecturas de diversas partes del país en los expedientes leídos en el Ministerio de Justicia.